

FERNANDO III EL SANTO, LEGISLADOR

Por MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

A Gonzalo Martínez Díez, sabio y amigo

1. En este año de 2001 y dentro de pocas semanas, se cumplirán 800 años del nacimiento de Fernando III, rey de Castilla y León, y conquistador de Murcia y Andalucía. Creo que esta Real Academia no podía dejar pasar la conmemoración del nacimiento de un personaje tan estrechamente ligado a la Historia de Sevilla.

No es mi intención hacer el Elogio del Rey Santo. Ya lo hice hace algunos años con ocasión de la entrega en el Real Alcázar de Sevilla de las medallas de hijos predilectos y adoptivos de Sevilla, a favor, entre otros galardonados, de nuestro compañero don José María Javierre¹. Hoy trataré de uno de los aspectos menos conocidos de su acción de gobierno: su obra legislativa.

Los especialistas en la historia del derecho castellano afirman -y sigo principalmente la opinión de Aquilino Iglesia²- que la Recepción del derecho romano se abrió camino a lo largo de la primera mitad del siglo XIII, en pugna, violenta a veces, con la tradición jurídica anterior. Uno de los principios del derecho redescubierto -el que afirma que "*quod principi placet legis vigorem habet*" o, lo que es lo mismo, que la función legislativa es de exclusiva competencia y monopolio regio- chocaba con otro principio, muy arraigado, según el cual "lo que atañe a todos, por todos debe ser aprobado", que está en la base de las reunio-

nes políticas que llamamos Cortes o Parlamentos. En íntima relación con el principio antes aludido está este otro, también de origen romano: "*Princeps legibus solutus [est]*", que puede interpretarse tanto en el sentido de que "el derecho que rige para su pueblo, no obliga al monarca" -que Alfonso X suavizaría afirmando que el rey debe cumplir sus propias leyes "*pero sin premia*"- o como expresión de la capacidad del monarca para "crear derecho, sin tener que contar con el derecho ya existente". Tanto una como otra interpretación, pero especialmente la segunda, chocaban "con la idea de un antiguo y buen derecho, identificado con el derecho divino", siendo la tarea del monarca, no crear derecho, sino descubrirlo, eso sí, eliminando de paso los malos usos y los abusos, lo que obligaba a "proceder a la mejora del derecho". Pero ojo: mejora y no creación.

Este fue el camino recorrido por los monarcas castellanos y leoneses desde Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, abuelo y padre, respectivamente de Fernando III, como por el Rey Santo: "discernir entre el buen derecho y los malos usos"; declarar el derecho o, lo que es lo mismo, que los fueros, privilegios, usos y costumbres eran conformes a derecho. Esta capacidad les confería una prerrogativa amenazadora, la de poder aceptar o desechar "algunos de esos derechos".

Fernando III fue, desde el punto de vista jurídico, un rey muy conservador. Pudiendo haber innovado, adoptando los principios de la Recepción o, simplemente, llevando hasta sus últimas consecuencias los principios del *Liber* o *Fuero Juzgo*, código que, como veremos, implantó en buena parte de los territorios que conquistara, no pudo o no quiso dar el paso que daría su hijo Alfonso X y, de esta forma, no se convirtió en el primer monarca castellano-leonés en aceptar de manera decidida el nuevo derecho que se estaba imponiendo en toda Europa.

Es cierto que tanto su hijo Alfonso X como autores más recientes atribuyeron obras salidas del taller legislativo alfonsí a iniciativas del Santo Rey³. Es el caso, por ejemplo, del *Fuero Real*⁴ o del llamado libro *Setenario*. Este último libro, cuya revisión se completó, según Jerry Craddock⁵, en Sevilla, en los últimos años del reinado del Rey Sabio, concluye su larga introducción laudatoria tanto de Sevilla como de Fernando III, con estas palabras:

“Onde por toller estos males e otros muchos que viníen por esta razón, et desuiar los otros que podrían uenir, mandó el rrey don Ffernando ffazer este libro que touyese él e los otros rreyes que después dél viniesen por tesoro e por mayor e mejor conseio que otro que pudiessen tomar, e por mayor seso, en que sse viesen ssienpre commo en espeio para ssaber emendar los sus yerros e los de los otros e endereçar ssus ffechos e ssaberlos ffazer bien e conplidamente. Et por toller estos siete males partió este libro en siete partes. Et mostró en cada vna dellas rrazones en que entendiesen los omnes los que les conuinía que ffi-ziesen e de lo que sse deuyan guardar.

Et nos don Alfonso, desque ouyimos este libro conpuesto e ordenado, posiémosle nonbre Setenario segunt que entendimos que conuinie a la natura de las rrazones e a la manera de la fabla”⁶.

Hoy día –sin desechar lo que pueda haber de verdad en ellas– se interpretan estas declaraciones de su hijo como señal de su afecto y admiración por la figura de su padre o como una forma de reforzar su obra legislativa atribuyéndola a un monarca perfecto con fama de justo.

2. Pasemos sin más a analizar la obra legislativa de Fernando III.

Las primeras manifestaciones de la actividad legisladora de Fernando III nos confirman en lo que afirmábamos al comienzo de esta disertación: que nuestro monarca, a tono con la tradición, se limitó a confirmar, aprobar o declarar fueros y normas ya existentes.

El primer diploma de carácter foral fue otorgado a los pocos meses de su ascenso al trono. El 1º de diciembre de 1217 concedía al concejo de Frías (Burgos) el Fuero de Logroño, un fuero que ya había sido dado a Vitoria y que, andando el tiempo, se convertiría en la norma foral de las provincias vascongadas de Álava y Guipúzcoa. El texto incorpora una serie de exenciones y disposiciones nuevas tendentes a incrementar la población de la villa o de evitar la despoblación de algún sector de la misma, como acrópolis de La Muela, a cuyos vecinos libra de *fonsado* y *apellido* para compensarles “*pro maximo labore quem ibi sustinent ascendendo et descendendo cum rebus suis*”. Ordena, ade-

más, que se siguiese celebrando en La Muela el mercado semanal que se llama *Açog* -palabra árabe que literalmente significa "el mercado" y que ha quedado en forma de diminutivo, *Azoguejo*, en la toponimia urbana de Toledo- y que se celebrase otro mercado los sábados en El Collado⁷.

En los años siguientes prosiguieron los otorgamientos o confirmaciones de fueros:

- 1218: Confirmación a Zorita de los Canes del fuero dado por Alfonso VIII⁸.

- 1219: Confirmación del Fuero de Guadalajara⁹; confirmación al concejo de Vitoria de los fueros dados por Sancho VI de Navarra, que la pobló, y por Alfonso VIII, que la conquistó¹⁰.

- 1220: Orden para que el concejo de Torrelobatón que se reuniese una vez al año *communiter* y eligiese a los alcaldes de la villa¹¹.

- 1222: Orden para poblar Añover de Tajo al Fuero de Toledo¹²; confirmación a Toledo de todos sus fueros, en una versión refundida¹³; aprobación del fuero que diere el arzobispo de Toledo don Rodrigo a los habitantes de Milagros, siempre que el fuero se eligiese de entre los del reino¹⁴.

- Dentro de este mismo año de 1222 destacan las disposiciones dadas a favor del concejo de Ávila sobre la forma de nombrar a los *aportellados* o funcionarios del concejo, y la manera de contribuir en el *pecho* o tributo del rey, eximiendo del mismo a quienes en ese año se fueren al fonsado o a la hueste¹⁵.

El inicio de la conquista de Andalucía en 1224 explica la ausencia durante algunos años de disposiciones forales. En 1230 fallecía Alfonso IX de León, padre de Fernando III. A pesar de las disposiciones testamentarias del rey leonés que favorecían a las hermanastras del joven rey de Castilla, el reino, de forma casi unánime, le reconoció como rey de León. Se remediaba así la absurda división del reino castellano-leonés ordenada en 1157 por disposición testamentaria del Emperador Alfonso VII. Reconocido como rey de León, Fernando III hubo de abandonar sus campañas andaluzas para recorrer durante varios años su nuevo reino, dándose a conocer y apreciar de sus nuevos súbditos y confirmando por todas partes sus fueros y privilegios.

De entre los fueros otorgados en estos años leoneses destacan los dados a León (1230, diciembre, 19)¹⁶ y Salamanca

(1231, febrero, 26)¹⁷. En ambos se muestra la preocupación del rey, envuelto en un proyecto de conquista que se preveía largo, por asegurarse las prestaciones militares de la caballería de los concejos. En este sentido, es interesante destacar que la política que Alfonso X desarrollaría de privilegiar a las oligarquías urbanas de caballeros¹⁸ encuentra un claro precedente en estas disposiciones fernandinas eximiendo de pechos a quienes tuviesen caballo y permitiendo a quienes llevasen la seña del concejo o aportasen a la hueste, además de caballo y armas, “*tienda redonda*” excusar a otras personas de su entorno familiar siempre que no estuviesen obligadas a tener caballo. Otra disposición, inserta en el privilegio de Salamanca, prohibía de forma tajante la existencia de cofradías, tras las que se ocultaban, so color de asociaciones de carácter religioso o asistencial, intereses gremiales. Sobre este asunto volvió a insistir Fernando III en las Cortes de Sevilla de 1250, como veremos más adelante.

En 1231 confirmaba a Cáceres su Fuero¹⁹, lo mismo que a Salvaleón²⁰. En 1232, estando en Santiago de Compostela, confirmaba al concejo de Amoedo el fuero que le concediera Alfonso IX²¹.

En noviembre de 1232 el monarca, había regresado a Castilla y se preparaba para reiniciar las campañas en Andalucía. Estando en Ávila, confirmaba y ordenaba traducir al romance el fuero de la villa de Toro, al que incorporaba una serie de disposiciones tendentes a reforzar la caballería local²².

En 1233 conquistaba Fernando III Úbeda y, en 1236, tras un largo asedio, se rendía la ciudad de Córdoba. A partir de ese momento y hasta la conclusión de la conquista de Sevilla (1248), la actividad legislativa de Fernando III fue muy reducida: Confirmación y orden de trasladar al romance el Fuero de Castrojeriz (1234)²³; aprobación del acuerdo logrado entre el obispo y el concejo de Oviedo sobre la forma de nombrar a los jueces, alcaldes y jurados²⁴; confirmación al concejo de Huerten (Rentería) del fuero dado por Alfonso VIII (1237)²⁵; regulación de los *foros* o tributos que debía dar al rey el concejo de Zarauz (1237)²⁶.

3. En marzo de 1241, tras más de un año de presencia en Córdoba organizando el poblamiento de la ciudad y sometiendo

el amplio territorio circundante, Fernando III llevó a cabo la principal de sus actuaciones legislativas: la concesión a la antigua capital del Califato de un Fuero propio, basado en el *Liber* y en las costumbres y privilegios de Toledo, pero en una formulación propia y original. Se trata de un cambio de orientación en la política foral seguida por Fernando III en Andalucía hasta ese momento. En efecto, todas las ciudades y villas conquistadas hasta entonces en el Alto Guadalquivir (Andújar, Baeza, Quesada, Sabiote, Cazorra, Iznatoraf, Santisteban del Puerto) habían sido repobladas y organizadas al Fuero de Cuenca. No se ha explicado bien la razón de esta singularidad. Valdeón aludió hace años a la existencia de una comunidad de paisajes y de forma de organización socio-económica²⁷; yo mismo he hablado del predominio de repobladores procedentes del sector oriental de la Extremadura castellana que implantaron su propio fuero²⁸. E. González Díez ha hablado de que la difusión del Fuero de Cuenca "era la mejor solución jurídica posible del momento por entender suficiente la organización de estos concejos extremos andaluces sometidos a una cuota de riesgo importante"²⁹.

Sea como fuere, da la impresión de que en el caso de Córdoba y, a partir de entonces, de todas las ciudades que se conquistaron en la década de los 40, la presencia masiva de repobladores procedentes del área del antiguo Reino de Toledo o, más bien, la voluntad decidida del rey de reorientar su política foral determinaron la implantación en la mayor parte de Andalucía del Fuero Toledano y, por ende, del espíritu y de los principios que lo informaban.

El Fuero de Córdoba ha llegado a nosotros tanto en su versión romance (3 de marzo de 1241)³⁰ como latina (8 de abril de 1241)³¹, siguiendo una tendencia esbozada en algunos diplomas anteriores de facilitar a los concejos traslados autorizados en lengua vernácula.

No voy a entrar en el análisis detallado de este importantísimo fuero que, aunque basado en el de Toledo, representa la primera plasmación escrita de costumbres y prácticas toledanas entreveradas con algunas novedades. Pero, más que lo que pueda haber de tradición o de novedad en el Fuero de Córdoba, interesa señalar que su redacción representa un momento cru-

cial de recuperación por parte de la monarquía de la *plenitudo potestatis* manifestada en la “creación del derecho como prerrogativa regia”³².

El modelo foral creado en Córdoba se manifestó de una extraordinaria utilidad en los años inmediatamente siguientes ya que se aplicó a los nuevos concejos creados en el recién conquistado reino de Murcia: Mula (1245)³³, Cartagena (1246)³⁴ y Lorca (1246)³⁵. En fechas posteriores, el Fuero de Córdoba se extendería a Alicante (1252)³⁶ y Orihuela (1265 y 1271)³⁷. En tiempos de Alfonso X, tras su conquista definitiva, en la que tuvo mucho que ver la participación cordobesa, el Fuero de Córdoba se otorgó a Écija (1266)³⁸.

* * *

El 23 de noviembre de 1248, tras un asedio de más de quince meses, Fernando III conquistaba Sevilla. Concluían así dos largas décadas de operaciones militares que habían quebrantado seriamente la salud del monarca. Como sucediera en Córdoba, la organización de la ciudad conquistada se prolongó durante cinco años. Fernando III no pudo ver concluido el repartimiento de la ciudad, pero sí puso las bases para la constitución del concejo otorgándole, el 15 de junio de 1251, un fuero -“*Damos uos a todos los vezinos de Seuilla comunalmente fuero de Toledo*”- que, a partir de ahora y para siempre, se llamará *Fuero de Sevilla*.

Es de lamentar que el privilegio original de Fernando III -el primero y el único otorgado, que sepamos, a Sevilla por el Rey Santo- haya desaparecido. Lo conocemos por la confirmación que del mismo hiciera su hijo Alfonso X el 6 de diciembre de 1253³⁹. A diferencia del Fuero de Córdoba, el de Sevilla es, además de la remisión al Fuero de Toledo, un conjunto de privilegios a los caballeros, a los francos y a los hombres de la mar, a quienes otorga “*ondra de caualleros segund fuero es de Toledo*”, además de algunas exenciones fiscales a todos los vecinos y moradores de Sevilla, “*tan bien a caualleros, como a mercaderes, como a los de la mar, como a todos los otros de la villa*”. Por lo que hace a la Iglesia, Fernando III parece remitir también al Fuero de Toledo por lo menos en lo que se refiere al pago del diezmo.

Nada se dice -ni en el privilegio de Fernando III ni en la confirmación de Alfonso X, que sólo innova en lo referente a exenciones y privilegios fiscales- sobre la organización del concejo ni sobre la forma de elegir a sus autoridades, ni sobre otros muchos otros aspectos regulados en el Fuero de Córdoba. Así las cosas, pudiera parecer que el Fuero de Sevilla es más relevante por lo que insinúa que por lo que dice. Y así es, en efecto. Porque esta concisa imprecisión es desde todo punto de vista deliberada. Y es que, en efecto, Sevilla recibía, como Córdoba, el *Liber* y los privilegios de Toledo; pero, dejando abierta la puerta a la corona para la creación de derecho en los aspectos que se considerasen oportunos. De esta forma Fernando III y, sobre todo, Alfonso X implantarían en Sevilla un modelo de organización municipal profundamente intervenido por la monarquía a través de la designación directa, y no a través de elecciones como en Córdoba, de los alcaldes y el alguacil mayor, llamados en la documentación de la época "*del rey y de Sevilla*"; un modelo que, muy pronto, implantaría Alfonso X en Córdoba, suspendiendo las normas forales sobre la elección de los oficios municipales y sustituyendo, al frente del concejo, la figura del *juez* por la del *alcalde mayor*.

La difusión del Fuero de Sevilla se inició, con fuerza, en los primeros años del reinado del Rey Sabio: Carmona (1253)⁴⁰, Arcos de la Frontera (1256)⁴¹, Jerez (1268)⁴², Medina Sidonia (1268)⁴³, Morón de la Frontera (1271)⁴⁴, Puebla del Río (1272)⁴⁵ y El Puerto de Santa María (1281)⁴⁶. Pero el Fuero de Sevilla no redujo su ámbito de expansión al territorio de su Reino. Como el de Córdoba, se difundió también por el reino de Murcia. En 1266 Alfonso X otorgó el Fuero de Sevilla a Murcia, junto con otras disposiciones específicas pensadas para la ciudad del Segura⁴⁷. En 1267 el Rey Sabio reconoció a los vecinos de Murcia que morasen en otros lugares del reino, como Mula, Molina Seca y Val de Ricote el Fuero que había dado a la ciudad el año anterior⁴⁸.

* * *

A pesar de que la actividad legislativa de Fernando III se centró entre 1241 y 1251 en Andalucía⁴⁹, en estos años hubo otras concesiones forales que debemos reseñar:

– 1243: Confirmación y traslado al romance del fuero dado a Villadiego por Alfonso VIII⁵⁰.

– 1250: Resolución del conflicto surgido entre el obispo y el concejo de Tuy⁵¹.

– En este mismo año ordena efectuar una pesquisa para determinar lo que el Fuero de Santiago disponía acerca de la capacidad de que los jueces de la ciudad interviniesen en los juicios en primera instancia⁵².

– 1251: Confirmación del fuero de Úbeda⁵³. Unos meses más tarde decide que -exceptuados los hornos, tiendas y baños, que eran propiedad del rey- todo lo demás que pertenecía al almojarifazgo se recaudase por el Fuero de Cuenca y no por el de Toledo⁵⁴.

– 1252: Confirmación a Deza del Fuero de Soria, otorgado por Alfonso VIII⁵⁵.

4. La mejor prueba de la recuperación por la corona de la plenitud legislativa es la convocatoria en 1250, en Sevilla, de una Cortes Generales del reino. No era, evidentemente, la primera vez que los monarcas castellano-leoneses convocaban Cortes. Pero tras la primera reunión bien documentada (Cortes de León de 1188) no se produjeron nuevas convocatorias. Parece que Alfonso VIII reunió Cortes en Toledo en 1208, pero no está del todo demostrado⁵⁶. Desde luego, Fernando III sólo convocó Cortes con entera seguridad una vez en sus casi treinta y seis años de reinado, en noviembre de 1250. La fecha no es en modo alguno irrelevante. Conquistada Sevilla y sometidos todos los restantes reinos islámicos (Murcia, Granada y, probablemente, Niebla y Jerez) había que pensar en volver a la normalidad después de tantos años de guerra y esfuerzo bélico. Y nada mejor para ello que convocar en Sevilla a todas las fuerzas políticas del reino: nobleza, clero, Órdenes Militares y concejos, recurriendo al viejo principio jurídico de que “lo que a todos atañe, por todos debe ser aprobado”.

Tenemos constancia documental de la celebración de estas Cortes, aunque la documentación conservada no nos permite saber, más que de formal parcial, los asuntos que fueron discutidos. Es muy probable que el rey anunciase alguna innovación

legislativa y, desde luego, que recabase del reino -como haría con tanta asiduidad su hijo Alfonso X- un “servicio” o subsidio económico extraordinario.

Sobre estas Cortes celebradas en Sevilla nos informan cuatro diplomas. El más explícito es la carta, de 11 de noviembre de 1250, que el comendador de la Orden de San Juan en España, frey Fernando Rodríguez, dirigió al *preceptor* o comendador de Consuegra comunicándole lo tratado en las Cortes. Al comienzo de su escrito afirma que llegó “*a Seuilla en bíspera de Todos los Santos, e fizo allí el rey sus Cortes sobre muchos fechos que avié de hordenar en sus reinos*”. Entre los asuntos tratados estaba el de los montazgos y portazgos, “*que dize que fazen grand mengua en los ganados en quantos logares montadgan e portazgan*”, aprobándose una nueva tasa. El comendador, al comunicarla al *preceptor* de Consuegra, ordena su cumplimiento⁵⁷.

Los restantes diplomas –todos ellos del mismo tenor⁵⁸- recogen, en forma de un breve ordenamiento, las disposiciones referentes a los concejos de la Extremadura castellana. Tras agradecer el monarca el envío a Sevilla de “*omes buenos*” de las villas respectivas y confirmarles los fueros que tenían en tiempos de su abuelo Alfonso VIII, Fernando III va desgranando los diversos acuerdos adoptados. De entre ellos nos interesa destacar los siguientes:

1) Devolución a las villas de las aldeas que les había tomado “*quando yo era más ninno*”.

2) Prohibición de que ningún poderoso ni autoridad municipal ni caballero haga nada contra sus fueros ni les tome “*conducho a tuerto nin a fuerça*”.

3) Que los menestrales no entren en suerte para ser jueces, ya que, siendo así que el juez lleva la seña o pendón del concejo, sería una afrenta que aquélla fuese portada por hombre vil o rahez. Ordena, en consecuencia, que el portador de la seña sea “*caballero et omne bueno et de vergüença*”.

4) Ordena que se disuelvan las cofradías y “*ayuntamientos malos*”. Sólo se autorizan las cofradías que tuviesen como finalidad “*soterrar muertos et pora luminarias et pora dar a los pobres et pora confuerços*”. Manda también que no pongan entre ellos “*alcaldes nin coto malo*”.

5) Por último, para hacer frente a las primeras manifestaciones de una crisis económica profunda, crisis que se convertiría en la verdadera pesadilla del reinado de su hijo Alfonso X, en las Cortes de Sevilla se decidió prohibir, bajo severas multas, dar o aceptar calzas en su boda; limitar el dinero que era costumbre dar a la novia para paños con ocasión de la boda, así como vedar que al banquete acudiesen más de diez hombres, cinco de parte del novio y otros tantos de parte de la novia.

* * *

Este rápido recorrido por la actividad legislativa de Fernando III puede haber dado la impresión de que el monarca se limitó simplemente a seguir las pautas de sus antecesores, es decir, a confirmar fueros y privilegios que consideraba acordes con la justicia o que, como en el caso de los otorgados por su abuelo Alfonso VIII, estaban ornados del prestigio de un monarca que había dejado justa fama de rey justiciero y benéfico.

Sin embargo, creo que he señalado también las importantes innovaciones forales impulsadas por el Santo Rey. La más importante, sin duda, fue hacer del Fuero de Toledo un modelo exportable –tanto en su versión cordobesa como sevillana– a las tierras recién conquistadas y colonizadas en Andalucía y en Murcia. Fue una apuesta acorde con el nuevo ambiente jurídico impregnado de romanismo y con las nuevas corrientes jurídicas llegadas de Italia. En este sentido es muy significativo que el más importante colaborador en la renovación legislativa de Alfonso X, el famoso jurista italiano Jacobo de Giunta, conocido entre nosotros como Jacobo el de las Leyes, trabajase ya en Sevilla en los últimos años del reinado de Fernando III.

Por último, las únicas Cortes convocadas por San Fernando, las de Sevilla de 1250, preanuncian en muchos de los asuntos tratados y, sobre todo, en sus objetivos –ser instrumento eficazísimo de una fiscalidad renovada– el brillante desarrollo de esta institución en tiempos de su hijo, Alfonso X el Sabio.

REGISTRO DOCUMENTAL

[1] 1217, diciembre, 1. Palencia

Fernando III otorga a Frías el Fuero de Logroño y exime a los habitantes de la Muela de la mitad del foro que según fuero debían pagar, así como de ir en fonsado o apellido, y ello lo hace "*pro maximo labore quem ibi sustinent ascendendo et descendendo cun rebus suis*". Exime también a los de Frías de portazgo en todo el reino. Ordena, igualmente, que no peche homicidio sino el que lo cometió. Manda que el mercado que llaman *Açog* que se haga en La Muela, y que haya otro mercado los sábados en el Collado. Dispone por último que el señor de Frías no pueda nombrar merino más que a vecino de Frías.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II (Córdoba, 1984), n. 9.

[2] 1218, mayo, 8. Pinilla

Fernando III confirma a Zorita de los Canes el Fuero que le había otorgado Alfonso VIII

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, n. 9.

[3] 1218, agosto, 13. Carrión

Fernando III exime al concejo de Albelda, *tam christianorum quam iudeorum*, de fonsado y marzadga.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 37.

[4] 1219, mayo, 28. Toledo

Fernando III confirma el Fuero de Guadalajara.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 75.

[5] 1219, diciembre, 15. Burgos

Fernando III confirma al concejo de Vitoria los fueros que les concedieron el rey Sancho de Navarra, que la pobló, y su abuelo Alfonso VIII, que la conquistó.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 95.

[6] 1220, marzo, 8. Toledo

Fernando III ordena al concejo de Torrelobatón que una vez al año re reúnan *communiter* y elijan alcaldes de la villa.

PUB: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 849.

[7] 1222, enero, 6. Toledo

Fernando III ordena poblar Añover de Tajo "*ad fumum mortuum*" y al Fuero de Toledo. El rey obliga a los pobladores a que le den, antes de pagar el diezmo a la Iglesia, el diezmo del pan, vino y leguminosas, que

pechen por la Pascua por cada yugo de bueyes, un maravedí de oro, y por un buey, medio mr., y que le hagan tres sernas al año: una al sembrar, otra al barbechar y otra al trillar.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 150.

[8] 1222, enero, 16. Madrid

Confirma al concejo de Toledo los fuero fueros y privilegios dados por Alfonso VI y Alfonso VIII.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 151.

[9] 1222, enero, 24. Fresno

Fernando III confirma a los pobladores de Milagro el Fuero que les diere el arzobispo don Rodrigo, elegido de entre los del reino.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 154.

[10] 1222, julio, 17. Fuentidueña

Fernando III otorga al concejo de Ávila un fuero sobre la forma de nombrar a los aportellados. Regula también el pago del pecho: por *valia* de 30 mrs., 1 mr.; y por *valia* de 15 mrs., medio mr. Señala la forma de recaudar el pecho. Entre otras cosas, decide que el año del pecho no hagan fonsado, y el año que hicieren fonsado, que no pechen. Deben ir a fonsado una vez al año, o siempre que el rey los convoque.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 166.

[11] 1222, julio, 22. Peñafiel

Fernando III otorga al concejo de Uceda un privilegio idéntico al anterior.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 167.

[12] 1222, julio, 23. Peñafiel

Fernando III otorga al concejo de Peñafiel un privilegio idéntico al anterior.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 168.

[13] 1222, julio, 24. Peñafiel

Fernando III otorga al concejo de Madrid un privilegio idéntico al anterior.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 169.

[14] 1230, diciembre, 19. Benavente

Fernando III da Fueros a León.

- Quien tenga caballo, que no peche.

- Quien tuviere caballo, armas y tienda redonda, que excuse a 4 excusados

- Quien llevare la seña, que excuse a 4 excusados
 - Que los excusados sean de aquellos que no tienen la obligación de tener caballo.
 - Quien tuviere bienes muebles por valor de 10 mrs., que den un mr. al año
 - Quien tuviere bienes por valor de 5 mrs., que peche medio mr.
 - Las viudas y huérfanos no pagan fuero al rey.
- PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 272.

[15] 1231, febrero, 26. Ciudad Rodrigo

Fueros dados por Fernando III a Salamanca:

- Les quita la *alcaldía*, de forma que los alcaldes de Salamanca den en adelante al rico hombre que tuviese por el rey la tierra 500 mrs. al año, y que por esto los alcaldes reciban las caloñas.
- Que los alcaldes de Salamanca no coman en las aldeas sino a costa del querrelloso.
- Que nadie tenga en Salamanca sino su voz o la nombre "*de suo pane*", so pena pagar 100 mrs., la mitad para el rey y la otra para la obra del castillo. Si un pobre no pudiera tener su voz, que los jurados le asignen alguien que la tenga.
- Si los alcaldes no hicieren justicia al querrelloso en plazo de 9 días, que los alcaldes pechen toda la caloña. Y lo mismo de los alcaldes de la Hermandad.
- Prohibición de las cofradías.
- Que nadie haga "*cartale uel capitulum*" sin los alcaldes o los jurados, so pena de pérdida de los bienes. La mitad para el rey y la otra mitad para la obra del castillo.
- Que nadie se excuse de pechar "*tras clericum*". Y lo mismo que el que no tuviere "*signum ordinis integrum*".
- Que la catedral tenga sus excusados, como solía siempre que no sean personas obligadas a tener caballo.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 307..

[16] 1231, marzo, 12. Alba de Tormes

Confirma su Fuero al concejo de Cáceres.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 313.

[17] 1231, abril, 2. Sabugal

Fernando III confirma a los pobladores de Salvaleón el Fuero de Coria que les había dado su padre Alfonso IX:

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 316.

[18] 1232, marzo, 1. Santiago

Fernando III confirma al concejo de Amoedo el fuero que le concediera Alfonso IX.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 429.

[19] 1232, noviembre, 1. Ávila

Fernando III confirma y traslada el Fuero dado por Alfonso IX. Añade al Fuero las siguientes disposiciones:

- Cualquiera que tuviere por San Martín y por la Pascua de Resurrección caballo que valga 20 mrs., que no peche.
- Quien lo vendiere, que compre otro en el plazo de un mes.
- A quien se le muriere el caballo, que lo reponga en dos meses

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 488.

[20] 1232, noviembre, 3. Ávila

Fernando III ordena al concejo de Toro que haga caballeros a partir de 40 mrs. de *valia*. Los que no llegasen a esta cuantía podían ser excusados.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, 490.

[21] 1234, febrero, 6. Valladolid

Fernando III confirma y traslada el Fuero de Castrojeriz

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III (Córdoba, 1986), n. 513.

[22] 1234, octubre, 20. Burgos

Fernando III determina la forma de nombrar jueces, alcaldes y jurados en Oviedo.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 539.

[23] 1237, marzo, 20. Vitoria

Fernando III confirma al concejo de Huarten (Rentería) el Fuero que les otorgó su abuelo Alfonso VIII. Les encomienda a los hombres de San Sebastián, para que les *diligant et defendant*.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 597.

[24] 1237, septiembre, 28. Burgos

Regula al concejo de Zarauz el foro que deben darle cada año:

- 2 sueldos por cada casa por San Martín.
- De cada ballena que mataren, una *tira*, desde la cabeza a la cola.
- En lo demás, que tengan el mismo fuero que los de San Sebastián.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 612.

[25] 1241, marzo, 3. Córdoba

Fernando III concede Fuero a Córdoba. Versión en romance.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 670.

[26] 1241, abril, 8. Toledo

Fernando III concede Fuero a Córdoba. Versión en latín.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 677.

[27] 1246, enero, 16. Sitio de Jaén

Fernando III concede a Cartagena el Fuero de Córdoba.

PUB: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 733.

[28] 1243, noviembre, 13. Carrión

Fernando III confirma y traslada el Fuero de Villadiego, dado por Alfonso VII.

PUB: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 718.

[29] 1250, julio, 4. Sevilla

Fernando III, aprovechando el pleito entre el obispo e Iglesia de Tuy y el concejo que había llegado a provocar revueltas, y tras haber efectuado una pesquisa y haber examinado los privilegios de unos y otros, decide:

- Castigar a las autoridades de Tuy a ir "*en pannos de lino et descalzos con sendas sogas a las gargantas, et que vengan a la iglesia mayor a que ficieron el yerro et se paren ante el altar et el obispo que les dé aquella penitencia que les debiere dar*".
- Que el obispo es el señor de Tuy y que los vecinos sean sus vasallos y le hagan el homenaje debido.
- Que el obispo es vasallo del rey "*por la cibdad de Tuy*", y que como tal le hizo pleito y homenaje "*et puso sus manos entre las mías ante mi corte*", y ha de hacerle guerra y paz, y darle moneda y conducho.
- Que el concejo debe hacer hueste y darle conducho.
- Que el obispo guarde a los de Tuy los fueros que les diera el rey Fernando II: que no den portazgo ni paguen por las viñas más fuero que el diezmo "*que deben dar a Dios*".
- Siguen muchas cosas más, que habría que determinar si son nuevas o pertenecen al fuero originario.

PUB: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 794, pp. 368-374.

[30] 1250, julio, 9. Sevilla

Fernando III manda efectuar una pesquisa sobre el Fuero de Santiago en relación con los juicios, ya que el arzobispo se oponía a que los jueces del concejo juzgasen en primera instancia.

PUB: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 798.

[31] 1250- XI- 11. Sevilla

Frey Fernando Rodríguez, comendador de la Orden de San Juan en España, comunica a Rodrigo Pérez, *preceptor* de Consuegra, las disposiciones dictadas por Fernando III en las Cortes de Sevilla. En su escrito afirma que "*yo llegue al rey a Sevilla en bispera de Todos los Santos, e fizo allí el rey sus Cortes sobre muchos fechos que avie de hordenar en sus reinos*". Uno de los asuntos tratados fue el de los montazgos y portazgos. "*que dize que fazen grand mengua en los ganados en quantos logares montadgan e portazgan*". Se aprobó la siguiente tasa:

- de 1.000 cabezas de vacas	2 vacas o 4 mrs. por vaca
- de 1.000 cabezas de ovejas	2 carneros o un mr. carnero
- de 1.000 puercos	2 puercos o un mr. por cerdo

El comendador ordena que do tomen montazgo más que Consuega, y no en Peñarroya, y que no tomen la *asadura* que solían tomar, exijan portazgo más que en un solo lugar.

PUB. Carlos de AYALA MARTÍNEZ (Ed.), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla. Siglos XII-XV* (Madrid, 1995), 314.

[32] 1250, noviembre, 18. Sevilla

Fernando III envía al concejo de Uceda los acuerdos adoptados en las Cortes de Sevilla de 1250. El monarca

[1] confirma los fueros que la villa tuvo en tiempos de Alfonso VIII;

[2] ordena devolver a la villa las aldeas que le tomó cuando era *más ninno*;

[3] dispone que nadie hiciese a los pueblos *mal fuero* ni les tomase "*conducho a tuerto nin a fuerça*";

[4] regula lo que debe pagarse a los personeros del concejo cuando fuesen llamados por el rey y el número de bestias que pueden traer.

[5] Que los menestrales no puedan ser elegidos jueces, ya que, al ser éstos los portadores de la seña del concejo, podría ser que fuese llevada por *omne vil* y no, como es justo, por "*cauallero et omne bueno et de vergüenza*".

[6] prohíbe que se hagan cofradías excepro "*pora soterrar muertos et pora luminarias et pora dara pobres et pora confuerzos*", y que no pongan alcaldes en ellas.

[7] prohíbe, igualmente, que nadie dé o tome calzas en sus bodas, ni dé a su esposa, si fuere "*mançeba en cabello*", más de 60 mrs. para paños, ni coman en las bodas más de diez hombres, cinco por el novio y cinco por la noxia.

[8] Ordena que las cartas dadas separando aldeas de las villas sean consideradas nulas.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, n. 809.

[33] 1251, febrero, 27. Sevilla

Fernando III remite a Alcaraz los acuerdos de la reunión de Cortes de noviembre de 1250.

PUB: E. PROCTER, *Curia y Cortes en Castilla y León. 1072-1295* (Madrid, 1988), 285-287.

[34] 1251, marzo, 25. Jaén

Fernando III confirma al concejo de Úbeda su fuero.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 818.

[35] 1251, abril, 13. Sevilla

Fernando III envía al concejo de Guadalajara los acuerdos adoptados en las Cortes de Sevilla de 1250.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 819.

[36] 1251, junio, 15. Sevilla

Fernando III da a Sevilla el Fuero de Toledo, y añade diversas disposiciones que se incorporan al Fuero de Sevilla.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 825.

[37] 1251, julio, 9. Sevilla

Fernando III comunica al concejo de Calatañazor las decisiones tomadas en las Cortes que mandó celebrar en Sevilla a las que acudieron hombres buenos de cada concejo de la Extremadura.

Igual que el diploma de Guadalajara.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 827.

[38] 1251, julio, 9. Sevilla

Fernando III remite al concejo de Calatañazor los acuerdos adoptados en las Cortes de Sevilla de 1250.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 827.

[39] 1251, noviembre, 15. Sevilla

Fernando III, respondiendo a la querella presentada por el concejo de Úbeda de que los almojarifes de doña Constanza traían cartas del rey en las que se ordenaba que cogiesen el almojarifazgo de Úbeda según Fuero de Toledo, ordena que -sacados los hornos, tiendas y baños "que son míos"- recauden el portazgo y los otros derechos según Fuero de Cuenca.

PUB. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 832.

[40] 1252, mayo, 1. Sevilla

Fernando III otorga al concejo de Deza el Fuero de Soria y le exime del pago de facendera y fonsadera.

J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, 846.

NOTAS

1. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Elogio de San Fernando, rey de Sevilla* (Sevilla, 1997).
2. Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, "La labor legislativa de Alfonso X el Sabio", en *España y Europa. Un pasado jurídico común* (Murcia, 1986), 284 ss.
3. En un reciente estado de cuestión sobre la obra legislativa de Alfonso X, José SÁNCHEZ-ARCILLA ha escrito: "Cuando Alfonso X sube, en 1252, al trono, su padre, Fernando III, había comenzado un claro proceso de unificación del derecho sirviéndose para ello del viejo *Liber Iudiciorum*, adaptado ahora a las nuevas necesidades del siglo XIII y convertido en «Fuero Juzgo». "La obra legislativa de Alfonso X el Sabio", en Jesús Montoya y Ana Domínguez (Coord.), *El Scriptorium alfonsí: de los Libros de Astrología a las "Cantigas de Santa María"* (Madrid, 1999), 63-64.
4. Según Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ el *Fuero Real* se redactó en los últimos años del reinado de Fernando III. Cf. "Los comienzos de la Recepción del Derecho Romano en España y el Fuero Real", en *Diritto Coumne e Diritti locali nella Storia dell'Europa* (Milano, 1980), 253-262. En su edición del *Fuero Real -Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real* (Ávila, 1988)- matiza su opinión en el sentido de fechar el FR en 1255.
5. Jerry CRADDOCK, "El Setenario: Última e inconclusa refundición alfonsina de la Primera Partida", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56 (1986), 441-466.
6. Alfonso X el Sabio, *Setenario*. Ed. de Kenneth H. Vanderford (Barcelona, 1984), 25.
7. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II (Córdoba, 1984), n. 9.
8. Id., *ibíd.*, n. 9.
9. Id., *ibíd.*, 75.
10. Id., *ibíd.*, 95.
11. Id., *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III (Córdoba, 1984), n. 849.
12. Id., *ibíd.*, II, n. 150.
13. Id., *ibíd.*, n. 151.
14. Id., *ibíd.*, n. 151.
15. Id., *ibíd.*, n. 166. Esta misma disposición se dio a favor de Uceda, Peñafiel y Madrid. Id., *ibíd.*, nn. 167, 168 y 169.
16. Id., *ibíd.*, n. 272.
17. Id., *ibíd.*, n. 307.
18. Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros", *Glossae*, 5-6 (1993-94), 195-214.
19. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, n. 313.
20. Id., *ibíd.*, n. 316.

21. Id., *ibíd.*, n. 429.
22. Id., *ibíd.*, nn. 488 y 490.
23. Id., *ibíd.*, vol. III (Córdoba, 1986), n. 513.
24. Id., *ibíd.*, n. 539.
25. Id., *ibíd.*, n. 597.
26. Id., *ibíd.*, n. 612.
27. Julio VALDEÓN BARUQUE, "Derecho y sociedad en la Andalucía Bética", *Revista de Historia del Derecho*, I (Granada, 1976), 3.
28. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano", en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales* (Madrid, 1990), 240.
29. E. GONZÁLEZ DÍEZ, "Del Fuero de la ciudad de Sevilla", en *Sevilla 1248. Actas del Congreso Internacional Conmemorativo de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León* (Madrid, 2000), 294.
30. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, n. 670.
31. Id., *ibíd.*, n. 677.
32. E. GONZÁLEZ DÍEZ, *ob. cit.*, 294.
33. J. TORRES FONTES, *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia* (Murcia, 1973), n. VII. El mismo día, el infante don Alfonso, en su condición de conquistador del reino de Murcia confirma y otorga de nuevo el Fuero dado por su padre al concejo de Mula. Id., *ibíd.*, n. VIII.
34. Id., *ibíd.*, n. IX. No se trata de una mera concesión del Fuero de Córdoba. Por el contrario, se añaden una serie de artículos específicos sobre los que han llamado la atención tanto J. TORRES FONTES en el estudio introductorio, "El concejo de Cartagena en el siglo XIII", a su libro *Documentos de Sancho IV* (Murcia, 1977), como Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, "Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII (1245-1283)", en *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino* (Murcia, 1987), 11-47. Posteriormente, en 1257, Cartagena recibiría los fueros y privilegios de Toledo, J. TORRES FONTES, *ob. cit.*, n. XXXVI.
35. No se ha conservado el privilegio de Fernando III. Fue vuelto a confirmar por Alfonso X en 1271. Cf. J. TORRES FONTES, *ob. cit.*, n. CXIV. Se trata de una copia casi literal del Fuero de Córdoba.
36. J. TORRES FONTES, *Fueros y privilegios*, n. XIII y XIV. El primer privilegio, de 5 de octubre de 1252, es una concesión casi literal del Fuero de Córdoba. El segundo, a la concesión genérica del Fuero de Córdoba, se añaden disposiciones específicas, como sucediera en Cartagena.
37. Id., *ibíd.*, LXIX y CXII, respectivamente.
38. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ED.), *Diplomatario Andaluz de Alfonso X* (Sevilla, 1991), n. 312.
39. Id., *ibíd.*, n. 80.
40. Id., *ibíd.*, n. 75. Hasta hace poco se hablaba de un Fuero de Carmona otorgado por Fernando III en mayo de 1252. Cf. J. GONZÁLEZ, *ob. cit.*, III,

n. 847. Ana M^a BARRERO, "El Fuero de Carmona", en *Actas del I Congreso de Historia de Carmona* (Sevilla, 1998), 388-413, ha demostrado que se trata de una falsificación efectuada a fines del siglo XIV, hecha a partir del Fuero de Córdoba.

41. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario*, n. 180.
42. Id., *ibíd.*, 341.
43. Id., *ibíd.*, n. 343.
44. Id., *ibíd.*, 389.
45. Id., *ibíd.*, n. 397.
46. Id., *ibíd.*, n. 487.
47. Cf. J. TORRES FONTES, *Documentos de Alfonso X el Sabio*. Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, vol. I (Murcia, 1963), n. XI.
48. Id., *ibíd.*, n. XXVI.
49. Con toda seguridad Fernando III dio a Arjona y a Jaén, reconquistadas en 1244 y 1246, respectivamente, el Fuero de Toledo.
50. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, n. 718.
51. Id., *ibíd.*, n. 794.
52. Id., *ibíd.*, n. 798.
53. Id., *ibíd.*, n. 818.
54. Id., *ibíd.*, n. 832.
55. Id., *ibíd.*, n. 846.
- 56.
57. Carlos de AYALA MARTÍNEZ (Ed.), *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla. Siglos XII-XV* (Madrid, 1995), 314.
58. Ordenamiento al concejo de Uceda (1250, noviembre, 18. Sevilla). J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, n. 809; al concejo de Alcaraz (1251, febrero, 27. Sevilla). Lo publica E. Procter, *Curia y Cortes en Castilla y León. 1072-1295* (Madrid, 1988), 285-287; al concejo de Guadalajara (1251, abril, 13. Sevilla). J. GONZÁLEZ, *ob. cit.*, vol. III, 819; al concejo de Calatañazor (1251, julio, 9. Sevilla). J. GONZÁLEZ, *ob. cit.* vol. III, 827.